



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

TRD – 2020-130.15.2.20

Palmira, 20 de agosto de 2020

PARA: LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria General.

DE: GERMÁN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico.

Asunto: Concepto jurídico – Análisis jurídico trámite autorizaciones ante el Concejo Municipal para comprometer Vigencias Futuras.

Cordial Saludo.

En atención a la consulta realizada por su despacho, mediante nota interna 2020-110.8.1.244, me permito presentar el análisis realizado por la Secretaría Jurídica en cuanto a la autorización ante el Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras a la luz de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, como también la normativa existente en el municipio de Palmira.

Las vigencias futuras son instrumentos de índole presupuestal que permite a la entidad autorizar la asunción de compromisos que le generan gasto durante varias vigencias fiscales, las cuales pueden ser ordinarias o excepcionales, de acuerdo a cuando inicien su ejecución, y deberán ser incorporadas en los proyectos de presupuesto de cada vigencia que se requiera utilizar para que exista certeza de que la entidad efectivamente cuenta con dichos recursos en las anualidades en las que se ejecute el compromiso.

Es necesario indicar que se han revisado los acuerdos de vigencias futuras expedidos por el Concejo Municipal desde el año 2012 hasta la fecha, pudiendo evidenciar lo siguiente:

| No. Acuerdo | Título del Acuerdo | Contenido | Observaciones |
|------------------------------|---|---|--|
| 013 del 10 de agosto de 2012 | Por el cual se autorizan vigencias futuras ordinarias en el municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones. | Autorización y plazo: Autorizar al alcalde previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes para comprometer vigencias futuras ordinarios durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2012-2015. Autorícese al alcalde par comprometer el monto máximo de vigencias futuras previa verificación de las metas | Cuenta con revisión de la Gobernación del Valle del Cauca quien lo encuentra conforme a las disposiciones constitucionales y legales, especialmente a las consagradas en |



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

| | | | |
|---------------------------------|---|--|---|
| | | plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin exceder su capacidad de endeudamiento. Incluye tema de ajustes presupuestales y disposiciones generales para su ejecución. | el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política y Ley 819 de 2003. |
| 049 del 14 de noviembre de 2014 | Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Palmira, para asumir obligaciones que afectan apropiaciones de presupuesto de vigencias futuras de carácter excepcional, se concede autorización para contratar y se dictan otras disposiciones. | Autoriza al alcalde para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales destinadas a la financiación para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y rural de Palmira hasta 25 años (incluye el valor) | |
| 16 del 17 de septiembre de 2015 | Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Palmira para asumir obligaciones que afecten apropiaciones del presupuesto de vigencias futuras de carácter excepcional para la vigencia fiscal 2016 y 2017 | Autoriza al alcalde para comprometer vigencias excepcionales del presupuesto de la vigencia fiscal 2016 por un valor para varios proyectos definidos en el acuerdo (construcción de coliseo multipropósito de una institución educativa, proyecto de mejoramiento de condiciones de habitad, programa de alimentación escolar) | |
| 11 del 21 de julio de 2016 | Por el cual se autorizan las vigencias futuras ordinarias en el municipio de Palmira para la ejecución del Plan de Desarrollo 2016-2016 "Palmira con inversión social, construimos paz" y se dictan otras disposiciones. | Autorización y plazo: Autorizar al alcalde previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes para comprometer vigencias futuras ordinarias hasta el 31 de diciembre de 2018. Autorícese al alcalde para comprometer el monto máximo de vigencias futuras previa verificación de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin exceder su capacidad de endeudamiento. Incluye disposiciones generales para su ejecución. | Se solicitó a La Gobernación del Valle del Cauca Secretaria Jurídica, la revisión elaborada para el respectivo proyecto de acuerdo. |

Como se puede observar, para el caso de las vigencias excepcionales se tiene que en las mismas se discriminan los proyectos que se van a desarrollar, con los cuales, y de acuerdo con la normatividad



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

vigente aplicable a las vigencias futuras excepcionales, se afecta el presupuesto de la vigencia futura sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Ahora bien, respecto de las vigencias futuras ordinarias, estas se encuentran permitidas para las entidades territoriales conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, cuando con autorización de la respectiva corporación departamental o municipal *“Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas”*

Lo anterior es importante, al tener en cuenta el principio de anualidad, en donde se establece que el presupuesto de gasto debe ejecutarse en el año fiscal sin que puedan asumirse compromisos que lo desborden, a menos que se esté ante la autorización de compromisos de vigencias futuras.

De acuerdo con el artículo 52 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, el municipio cuenta con normas en materia presupuestal de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 108 de 1996 *“Por medio del cual se expide el nuevo estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Palmira y sus entidades descentralizadas”*, adicionado por el Acuerdo 26 de 2009¹ modificado por el Acuerdo 26 de 2009, las cuales deben respetar los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento constitucional, como también en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y sus normas complementarias, y en ausencia de normas particulares se deberá aplicar en lo que fuera pertinente las normas orgánicas del presupuesto nacional.

Al respecto, el Estatuto Orgánico del Presupuesto municipal establece en su artículo 19, respecto de las vigencias futuras lo siguiente:

“Artículo 19. Vigencias Futuras. El Concejo Municipal, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución inicie con presupuestos de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere que estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo, y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

La Secretaría de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

¹ Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 19 del acuerdo No. 108 de diciembre 4 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Palmira, sobre vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

(Adicionado Acuerdo 026 de 2009) Parágrafo 1.: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Concejo Municipal a iniciativa del alcalde, previa aprobación por el COMFIS o el órgano que haga sus veces, en casos excepcionales, para proyectos de competencia del Municipio relacionados con educación y salud, infraestructura, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, podrán autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, el monto máximo de vigencias futuras excepcionales, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del municipio o cuando esta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, con sujeción a los siguientes requisitos:

- 1. Monto máximo. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del municipio. Las obligaciones asumidas por esta modalidad y sus costos futuros no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del municipio.*
- 2. Apropiación mínima. La apropiación mínima de las vigencias futuras excepcionales, no requiere aprobación en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del año (o vigencia) en que son autorizadas.*
- 3. Concepto de Planeación. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.*
- 4. Plazo Máximo. El plazo máximo de autorización por parte del Comité de Política Fiscal Municipal (COMFIS) para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras Excepcionales puede exceder el periodo de gobierno del alcalde.*
- 5. Concordancia con el Plan de Desarrollo. El proyecto objeto de vigencias futuras excepcionales debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo municipal y los Proyectos que se vayan a desarrollar adquiriendo obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de Vigencias futuras excepcionales deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del periodo en el cual se va a ejecutar dicho Proyecto.*
- 6. Ejecución. Pueden ejecutarse por este mecanismo. 6.1 Obras de Educación, Salud, Agua Potable, Infraestructura y saneamiento básico. 6.2. Aquellas obras o proyectos que correspondan a sectores o programas que estén expresamente establecidos en el Estatuto orgánico del presupuesto del Municipio siempre que correspondan a las competencias del Municipio y se trate de actividades que de no ejecutarse puedan causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer y garantizar por mandato constitucional.*
- 7. Oportunidad. De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003, los certificados de autorización de vigencias futuras excepcionales no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año, con el fin de garantizar que en proyecto de presupuesto del año siguiente, se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras excepcionales*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

aprobadas y autorizadas. La Secretaría de Hacienda anualmente establecerá esta fecha de cierre. Se exceptúan aquellos casos de proyectos ya incluidos en el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto debidamente presentado al Concejo Municipal.

8. *Capacidad de Endeudamiento. La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.*

La Secretaría de Hacienda Municipal incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales no utilizadas a 31 de diciembre de la vigencia en que se otorga, se realizará mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caduca, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

En el último año de gobierno del respectivo Alcalde, el Concejo Municipal no podrá aprobar vigencias futuras excepcionales, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público o cuando la ley expresamente así lo autorice.

Para asumir las obligaciones derivadas de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipulen no se requiere la autorización del Comité de Política Fiscal Municipal (COMFIS). Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.”

Siendo así las cosas, el municipio cuenta con normatividad en materia presupuestal respecto de vigencias futuras, la cual establece claramente los requisitos y las condiciones que se deben tener en cuenta para la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras. Esto conforme el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 en donde se establece que en las entidades territoriales la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias será impartida por el Concejo a iniciativa del gobierno, previa aprobación del CONFIS territorial, como también al Documento COMPES 3463 del 12 de marzo de 2007, en donde se expuso con detalle las diferencias en los procedimientos para tramitar las vigencias futuras ordinarias o excepcionales, y se indican como requisitos para las primeras, los siguientes:

| |
|--|
| 1. El monto máximo que se autorice, el plazo, y las condiciones debe consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo. |
| 2. Como mínimo deben contar con una apropiación del 15% en el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones del año (o vigencia) en que son autorizadas y la ejecución debe iniciarse con presupuesto de dicha vigencia. |
| 3. Puede ejecutarse por este mecanismo cualquier proyecto u obra consignado en el Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial. |
| 4. Si se trata de proyectos que contienen inversión nacional deberán contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. |
| 5. Los proyectos que se vayan a desarrollar adquiriendo obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras, deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto. |



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

| |
|---|
| 6. Las obligaciones asumidas por esta modalidad y sus costos futuros no pueden exceder la capacidad de endeudamiento de la entidad. |
| 7. No pueden exceder el período del respectivo gobernador o alcalde a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial. |
| 8. No se pueden otorgar en el último año del período de gobierno, así se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica. |
| 9. La autorización la imparte el Concejo a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces. |

Igualmente consultadas las circulares externas No. 07 del 20 de febrero de 2007 y 43 del 22 de diciembre de 2008 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se evidencia respecto de las vigencias futuras ordinarias, que es necesario que la entidad territorial efectúe una adecuada planeación presupuestal y contractual para que; acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, especialmente la autorización para comprometer vigencias futuras; se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente la interrupción de estos con ocasión del cambio de vigencia fiscal. Sobre esto se indica en la Circular 043 de 2008, lo siguiente:

“En el caso de las entidades territoriales y con el fin de agilizar la obtención de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras se precisa que los concejos municipales y las asambleas departamentales pueden otorgar facultades precisas y pro tempore a los respectivos alcaldes y gobernadores para que autoricen el compromiso de vigencias futuras. Tal posibilidad se materializa con la necesaria expedición del correspondiente acuerdo u ordenanza delegando tal autorización.”

Ahora bien, sobre esto se elevó consulta ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que ratificó² lo establecido en la Circular No. 43 de 2008, y que adicionalmente, indicó:

Finalmente, la autorización de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales en las entidades territoriales, se encuentra en cabeza de la corporación administrativa correspondiente (asamblea o concejo), a iniciativa del gobierno local (gobernador o alcalde), previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces, como lo establece el inciso primero del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el inciso primero del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011; no obstante, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 y numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Nacional, las asambleas y concejos podrán autorizar al gobernador y alcalde para ejercer pro tempore, precisas funciones de las que les corresponde a estas corporaciones administrativas”.

De acuerdo con lo anterior y con los acuerdos municipales estudiados, se puede concluir que son un mecanismo viable para el ejercicio presupuestal para autorizar al ejecutivo a asumir compromisos que se

² Ministerio de Hacienda, oficio 036923 del 9 de agosto de 2020.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTA INTERNA

generen durante varias vigencias fiscales, en todo caso siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, al establecer facultades precisas y por un periodo determinado, para que se constituyan vigencias futuras ordinarias.

Cordialmente,

GERMÁN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico

Redactó: Maria Carolina valencia Gómez – Contratista Secretaría Jurídica